

En Cádiz, a 17 de septiembre del 2018

De una parte Inmobiliaria Vivencadiz con domicilio en Avda 4 Diciembre 1977 20 bajo Cádiz (Marta Robles S.L. con CIF B24497687) en nombre y representación de los propietarios Doña Nuria Romero Camelo con DNI 31261866-J representando mediante poderes a su madre Doña Pilar Camelo Gundulla con DNI 31169033-P como parte VENDEDORA

De otra parte: Don José María Pascual Muguerza con DNI 29198225-R (EMPRESA BRICKSTARTER 002 S.L.) con domicilio en Avda Cortsvalencianes 35 32 46015 - (Valencia) - como COMPRADOR

INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho y se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, lo que llevan a efecto bajo los siguientes:



ANTECEDENTES

1.- Que Doña Pilar Camelo Gundulla dueña de la vivienda sita en Calle Carmen Coronada 10, 2º puerta 1 de Cádiz

REGISTRO PROPIEDAD Nº3: FINCA 12113. TOMO 1437 LIBRO 410 FOLIO 136

Cargas.-Asevera la parte vendedora que la finca se encuentra libre de toda carga, gravamen y limitación

Situación arrendataria.- Libre, según aseveran, de arrendatarios, ocupantes y precaristas.

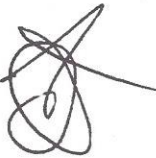
II.- Expuesto lo que antecede, los señores comparecientes.



CONVIENEN

Primero.- Que Doña Pilar Camelo Gundulla se obliga a vender a José María Pascual Muguerza que se obliga a comprar la finca descrita en el antecedente I, en estado libre de cargas y de arrendamientos por el precio de CIENTO VEINTITRES MIL EUROS (123.000 euros).

Los vendedores acreditarán a la firma de la escritura que el inmueble se encuentra al corriente de los tributos y tasas locales, así como, aportarán certificado del presidente de la comunidad de vecinos acreditativo de que no adeuda cantidad alguna a la comunidad y el certificado energético.

 **Segundo.-** José María Pascual Muguerza entrega en este acto como arras o señal de la compra-venta futura, la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000€) que se entregarán mediante transferencia bancaria en el plazo de 24 horas.

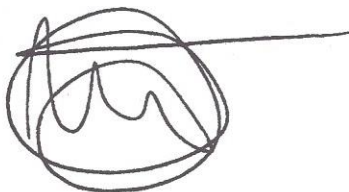
Cualquier circunstancia que imposibilitara la futura compra-venta por parte del comprador, será causa de la pérdida de las cantidades entregadas en concepto de arras. Así mismo, tendrá derecho a percibir doblada la cantidad, si el incumplimiento se produjese por cualquier motivo imputable a la parte vendedora.

Tercero.- Don José María Pascual Muguerza se obliga a entregar el resto del precio en el plazo máximo de 60 días naturales con el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta que se producirá simultáneamente al pago del expresado resto del precio.

Cuarto.- Todos los gastos e impuestos y derechos de este contrato y de la Escritura Pública de compra-venta que en su día se otorgue, serán según Ley. Los gastos del inmueble anteriores al otorgamiento de la escritura pública serán de cuenta de la parte vendedora.

Quinto.- Los honorarios de Inmobiliaria vivencádiz por la intermediación de dicha compraventa serán del 3% más IVA abonados por el vendedor y el 3% más IVA por el comprador.

La parte vendedora



La parte compradora

